



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 20 de marzo de 2001
Núm. 66

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 €
No se publica domingos ni días festivos.



SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO						ADVERTENCIAS		INSERCCIONES	
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)				
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.		129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96				
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76				
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48				
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57				

SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	9
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	18
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	24
Administraciones Autonómicas	3		

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL
Unidad Administrativa de Recaudación de Cistierna

DON ÁNGEL LUIS VALDÉS GONZÁLEZ, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EN LA DEMARCACIÓN DE CISTIerna.

Oficinas situadas en CISTIerna, plaza del Ayuntamiento, 1-bajo.

HAGO SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores al Ayuntamiento que se expresa, por los débitos y años que también se detallan:

AYUNTAMIENTO DE BOÑAR.

DEUDOR: ANDRES MORALES SÁNCHEZ

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS: I.B.I URBANA .- AÑOS 1999 Y 2000.

Nº RECIBO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	FINAL PERIODO VOLUNTARIO
01626	1999	I.B.I. URBANA	4.651	20 de noviembre de 1999
01644	ID	ID	5.698	ÍDEM
01615	ID	ID	4.768	ÍDEM
01645	ID	ID	4.303	ÍDEM
01622	ID	ID	4.768	ÍDEM
01649	ID	ID	4.593	ÍDEM
01655	ID	ID	6.448	ÍDEM
01652	ID	ID	6.570	ÍDEM
01648	ID	ID	4.651	ÍDEM
01627	ID	ID	4.861	ÍDEM
01628	ID	ID	4.861	ÍDEM
01635	ID	ID	3.535	ÍDEM
01670	ID	ID	4.861	ÍDEM
01669	ID	ID	4.861	ÍDEM
01668	ID	ID	4.861	ÍDEM
01618	ID	ID	3.535	ÍDEM

Nº RECIBO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	FINAL PERIODO VOLUNTARIO
01655	ID	ID	4.861	20 de noviembre de 1999
01656	ID	ID	4.861	ÍDEM
01657	ID	ID	4.861	ÍDEM
01658	ID	ID	4.861	ÍDEM
01659	ID	ID	4.861	ÍDEM
01660	ID	ID	4.861	ÍDEM
01661	ID	ID	4.861	ÍDEM
01662	ID	ID	4.861	ÍDEM
01663	ID	ID	4.861	ÍDEM
01664	ID	ID	4.861	ÍDEM
01665	ID	ID	4.861	ÍDEM
01666	ID	ID	8.169	ÍDEM
01665	2000	ID	4.744	20 de noviembre de 2000
01683	ID	ID	5.812	ÍDEM
01655	ID	ID	4.863	ÍDEM
01684	ID	ID	4.389	ÍDEM
01661	ID	ID	4.863	ÍDEM
01688	ID	ID	4.685	ÍDEM
01692	ID	ID	6.577	ÍDEM
01691	ID	ID	6.702	ÍDEM
01687	ID	ID	4.744	ÍDEM
01666	ID	ID	4.958	ÍDEM
01667	ID	ID	4.958	ÍDEM
01674	ID	ID	3.606	ÍDEM
01709	ID	ID	4.958	ÍDEM
01708	ID	ID	4.958	ÍDEM
01707	ID	ID	4.958	ÍDEM
01658	ID	ID	3.606	ÍDEM
01694	ID	ID	4.958	ÍDEM
01695	ID	ID	4.958	ÍDEM
01696	ID	ID	4.958	ÍDEM
01697	ID	ID	4.958	ÍDEM
01698	ID	ID	4.958	ÍDEM
01699	ID	ID	4.958	ÍDEM
01700	ID	ID	4.958	ÍDEM

Nº RECIBO	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE	FINAL PERIODO VOLUNTARIO
01701	ID	ID	4.958	20 de noviembre de 2000
01702	ID	ID	4.958	ÍDEM
01703	ID	ID	4.958	ÍDEM
01704	ID	ID	4.958	ÍDEM
01705	ID	ID	8.333	ÍDEM
TOTAL			281.717	

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las deudas expresadas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

PROVIDENCIA DE APREMIO.- En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29/09/87), en relación con el artículo 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores, advirtiéndoles de que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento se procederá al embargo de sus bienes."

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria durante el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Cistierna, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

ADVERTENCIAS:

1ª.- En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª.- Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al

principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS:

Contra la procedencia de la vía de apremio y solo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

APLAZAMIENTO DE PAGO:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

En Cistierna, a 23 de febrero de 2001.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Ángel Luis Valdés González.

1823

21.027 ptas.

Ministerio de Hacienda

Delegación de Economía y Hacienda de León

Sección de Patrimonio del Estado

Resolución de la Delegación de León por la que se anuncia pública subasta para la enajenación de varias fincas rústicas.

El día 17 de abril de 2001, a las 10 horas, ante la Mesa de la Delegación de Economía y Hacienda de León, se celebrará la subasta de las siguientes fincas rústicas, cuyo pliego de condiciones podrá ser examinado en la Sección de Patrimonio. Primera subasta: En La Antigua, parcela nº 7 del polígono 3, tipo de salida 801.900 ptas. (4.819,51 euros), y parcela nº 13 del polígono 4, tipo de salida 52.000 ptas. (312,53 euros); en Bustillo de Páramo, parcela nº 10 del polígono 1, tipo de salida 1.750.000 ptas. (10.517,71 euros); parcela nº 91-1 del polígono 1, tipo de salida 320.000 ptas. (1.923,24 euros); parcela nº 2 del polígono 2, tipo de salida 850.000 ptas. (5.108,60 euros); parcela nº 78 del polígono 2, tipo de salida 240.000 ptas. (1.442,43 euros); parcela nº 168-2 del polígono 2, tipo de salida 90.000 ptas. (540,91 euros); y parcela nº 1 del polígono 5, tipo de salida 190.000 ptas. (1.141,92 euros); en Bustillo del Páramo y Villazala, parcela nº 2 del polígono 5, tipo de salida 2.050.000 ptas. (12.320,75 euros); en Bustillo del Páramo y Santa Marina del Rey, parcela nº 3 del polígono 6, tipo de salida 260.000 ptas. (1.562,63 euros); en Bustillo y Urdiales del Páramo, parcela nº 41 del polígono 6, tipo de salida 2.300.000 ptas. (13.823,27 euros); en Castrocontrigo, parcela nº 90 del polígono 8, tipo de salida 49.500 ptas. (297,50 euros) y parcela nº 97 del polígono 8, tipo de salida 17.250 ptas. (103,67 euros); en Cimanes de la Vega, parcela nº 94 del polígono 3, tipo de salida 282.600 ptas. (1.698,46 euros); parcela nº 95 del polígono 3, tipo de salida 225.000 ptas. (1.352,28 euros); parcela nº 97 del polígono 7, tipo de salida 47.200 ptas. (283,67 euros); parcela nº 153 del polígono 9, tipo de salida 30.000 ptas. (180,30 euros); parcela nº 168 del polígono 11, tipo de salida 431.200 ptas. (2.591,56 euros); parcela nº 25 del polígono 13, tipo de salida

824.400 ptas. (4.954,74 euros); parcela nº 72 del polígono 14, tipo de salida 1.863.000 ptas. (11.196,85 euros), y parcela nº 62 del polígono 16, tipo de salida 213.600 ptas. (1.283,76 euros); en Cistierna, parcela nº 29 del polígono 1 (según Catastro 101), tipo de salida 10.100 ptas. (60,70 euros); en Chozas de Abajo, parcela nº 151-1 del polígono 1, tipo de salida 60.000 ptas. (360,60 euros), y parcela nº 130-1 del polígono 6, tipo de salida 1.060.000 ptas. (6.370,72 euros); en Laguna de Negrillos, parcela nº 151 del polígono 27, tipo de salida 1.088.000 ptas. (6.539,01 euros); en Pobladura de Pelayo García, parcela nº 76 del polígono 6, tipo de salida 1.150.000 ptas. (6.911,64 euros); en Santas Martas y Villanueva de las Manzanas, parcela nº 27 del polígono 1, tipo de salida 1.524.000 ptas. (9.159,42 euros); en Santas Martas, parcela nº 8 del polígono 3, tipo de salida 2.250.000 ptas. (13.522,77 euros); en Urdiales del Páramo, parcela nº 40 del polígono 1, tipo de salida 2.572.000 ptas. (15.458,03 euros), y parcela nº 86 del polígono 12, tipo de salida 5.040.200 ptas. (30.292,21 euros); en Urdiales del Páramo y Villazala, parcela nº 84 del polígono 12, tipo de salida 6.500.000 ptas. (39.065,78 euros); en Valdevimbre, parcela nº 91 del polígono 10, tipo de salida 800.000 ptas. (4.808,09 euros); en Vegas del Condado, parcela nº 49-1 del polígono 2, tipo de salida 103.495 ptas. (622,01 euros); en Villamañán, parcela nº 90-2 del polígono 1, tipo de salida 730.000 ptas. (4.367,38 euros), parcela nº 104 del polígono 2, tipo de salida 146.000 ptas. (877,47 euros), parcela nº 63-1 del polígono 3, tipo de salida 237.480 ptas. (1.427,28 euros), parcela nº 145-1 del polígono 4, tipo de salida 520.100 ptas. (3.125,86 euros), parcela nº 6 del polígono 11, tipo de salida 123.400 ptas. (741,64 euros), y parcela nº 47 del polígono 11, tipo de salida 260.760 ptas. (1.567,19 euros); en Villaobispo de Otero, parcela nº 83-1 (según Catastro 83) del polígono 12, tipo de salida 56.200 ptas. (337,76 euros); en Villaquejida, parcela nº 42 del polígono 5, tipo de salida 200.000 ptas. (1.202,02 euros); en Villares de Órbigo, parcela nº 51 del polígono 1, tipo de salida 50.000 ptas. (300,50 euros); en Villazala, parcela nº 109 del polígono 9, tipo de salida 1.705.000 ptas. (10.247,26 euros); en Villazala y Urdiales del Páramo, parcela nº 139 del polígono 9, tipo de salida 662.000 ptas. (3.978,70 euros); en Zotes del Páramo, parcela nº 19-1 del polígono 12, tipo de salida 65.000 ptas. (390,65 euros), y parcela nº 9 del polígono 25, tipo de salida 1.330.000 ptas. (7.993,46 euros).

Segunda, tercera y cuarta subastas y, en su caso, apertura para el plazo de subasta abierta para las parcelas: En Bustillo del Páramo, parcela nº 82 del polígono 3, tipo de salida 2.817.000 ptas. (16.930,51 euros); en Gradefes, parcela nº 20 del polígono 9, tipo de salida 315.000 ptas. (1.893,18 euros); en Laguna Dalga, parcela nº 9 del polígono 1, tipo de salida 1.064.700 ptas. (6.398,97 euros); parcela nº 30 del polígono 1, tipo de salida 900.900 ptas. (5.414,51 euros); parcela nº 35 del polígono 1, tipo de salida 152.100 ptas. (914,13 euros), y parcela nº 33 del polígono 12, tipo de salida 799.470 ptas. (4.804,91 euros); en Laguna de Negrillos, parcela nº 2 del polígono 15, tipo de salida 310.500 ptas. (1.866,14 euros); en Toral de los Guzmanes y Laguna de Negrillos, parcela nº 13 del polígono 21, tipo de salida 339.750 ptas. (2.041,93 euros); en Villaquejida, parcela nº 17 del polígono 9, tipo de salida 9.000 ptas. (54,09 euros); en Zotes del Páramo, parcela nº 8 del polígono 9, tipo de salida 234.720 ptas. (1.410,69 euros); parcela nº 24 del polígono 22, tipo de salida 540.000 ptas. (3.245,46 euros) y parcela nº 16 del polígono 27, tipo de salida 240.300 ptas. (1.444,23 euros).

León, 31 de enero de 2001.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

907

8.385 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector industrias de tintorerías y limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa de León (código 240487-5), suscrito por la Comisión Negociadora del

mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

León, 6 de marzo de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola

CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, PARA EL SECTOR INDUSTRIAS DE TINTORERÍAS Y LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LEÓN

CAPÍTULO I.-ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1º. -Ámbito de aplicación.

1.-El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en León y provincia, dedicados a Industrias de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano y Máquina, así como los establecimientos de recepción y entrega al público en las mismas.

2.-Este convenio se aplicará a todos los centros de trabajo y empresas reseñadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, y a todos los trabajadores que presten servicios en las mismas, cualquiera que sea su actividad y categoría profesional.

Artículo 2º. - Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluso económicos y retributivos, el 1 de enero de 2001.

Artículo 3º. - Duración y prórroga.

Duración: La duración del Convenio será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Prórroga: Este Convenio vencerá el 31 de diciembre de 2002 sin necesidad de denuncia legal por las partes negociadoras.

No obstante, hasta que se negocie un nuevo convenio, éste se entenderá y permanecerá vigente en toda su extensión, y el mismo será base de negociación para el siguiente Convenio.

Artículo 4º. - Absorción y compensación.

1.- Las condiciones pactadas en el presente convenio serán absorbibles y compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al mismo y durante su vigencia.

2.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, tendrán eficacia si globalmente consideradas superan el nivel total del Convenio.

Artículo 5º. - Derechos adquiridos.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas concedidas por las empresas a todos o cualquiera de los trabajadores.

Artículo 6º. - Vinculación a la totalidad.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este convenio, en su redacción actual, constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderarse su contenido íntegro por la Comisión negociadora.

CAPÍTULO II.-DEL PERSONAL**Artículo 7º.- Ceses.**

En los casos de cese del personal, en igualdad de categoría y funciones, se despedirá con preferencia a los trabajadores pluriempleados, entendiéndose por tales a los que realizan una jornada normal de trabajo en otra empresa.

Artículo 8º.- Promoción profesional.

El periodo de aprendizaje o aspirantado se computará, a todos los efectos, como antigüedad en la empresa, para el personal que tiene derecho a devengar plus de antigüedad.

Artículo 9º.- Categoría profesional.

La categoría de Oficial de 1ª Especializado corresponderá al Oficial de Taller que tenga conocimientos notorios de la naturaleza y composición de las prendas y de los tratamientos aplicables a cada una de ellas.

CAPÍTULO III.-DE LA RETRIBUCIÓN**Artículo 10º.- Salario global.**

Sé prohíbe expresa y terminantemente el salario global, de tal modo que el que se pretenda como tal y así figure, se considerará a todos los efectos como salario base.

Artículo 11º.- Tablas salariales.

1.- La retribución básica mensual para las distintas categorías profesionales queda establecida así:

TABLA SALARIAL MENSUAL. AÑO 2001

Categoría profesional	Pesetas	Euros
Grupo I. Técnicos:		
Encargado General	113.560	682,51 €
Encargado de Sección	106.175	638,12 €
Encargado de Lavandería y Planchado Mecánico	100.270	602,63 €
Grupo II. Administrativos:		
Oficial	92.155	553,86 €
Auxiliar	89.935	540,52 €
Aspirante de 16 y 17 años	76.760	461,34 €
Grupo III. Personal de Varios:		
Encargado	91.410	549,39 €
Oficial 1ª especializado	92.150	553,83 €
Oficial de Taller	89.935	540,52 €
Oficial de Recepción y Entrega	89.935	540,52 €
Oficial de 3ª de Taller	87.720	527,21 €
Peón	87.720	527,21 €
Ayudante de Recepción y Entrega	86.980	522,76 €
Aprendiz de 16 y 17 años	76.760	461,34 €

2.- Estos salarios servirán de base para el cálculo de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, aumento periódico por tiempo de servicio y horas extraordinarias.

3.- Complementos salariales.

A) Plus de antigüedad: Los trabajadores que en fecha 1 de enero de 1995 tengan la condición de fijos en empresas afectadas por el presente convenio percibirán aumentos periódicos en concepto de plus de antigüedad, hasta un máximo de tres quinquenios (período equivalente a 15 años de servicio en la empresa).

El importe de cada quinquenio, que se pagará al inicio del mes siguiente a la fecha de cómputo del mismo, consistirá en una cantidad equivalente al 7% del salario base de su categoría salarial (tabla salarial).

No obstante la limitación establecida en el párrafo primero de este apartado 3.A), aquellos trabajadores que tuvieran consolidados 3 o más quinquenios en fecha 1 de enero de 1995, mantendrán a título personal el porcentaje que tuvieran consolidado.

Dicho porcentaje permanecerá ya inalterable hasta la finalización de la relación contractual y se aplicará en cada momento al salario base establecido en el convenio para su categoría (según la tabla salarial vigente en cada momento).

Los trabajadores que a partir de 1 de enero de 1995 hayan iniciado o inicien su prestación de trabajo en la empresa con el carácter de fijo, no generarán derecho alguno para el devengó de plus de antigüedad, plus que, en la forma indicada en los párrafos anteriores, sólo alcanza a aquellos trabajadores que tuvieran la condición de fijos en la empresa con anterioridad a 1 de enero de 1995.

B) Trabajo nocturno.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

Artículo 12º.- Plus de transporte.

Para todo el personal del sector, sin distinción de categorías, se establece una cantidad en concepto de plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 312 ptas.

No se percibirá este plus por los trabajadores los días que no asistan al trabajo, cualquiera que sea la razón de su inasistencia (descansos, fiestas, I.T., vacaciones, permisos, etc.).

Artículo 13º.- Ayuda especial en supuestos de I.T.

A partir del comienzo del 2º mes en que el trabajador se encuentre en situación de I.T., derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador devengará en concepto de ayuda especial la cantidad por día laborable de 155 ptas./día. Esta ayuda por I.T. no se devengará en ningún caso durante el periodo de descanso por maternidad.

Para el año 2002 esta ayuda será de 160 pesetas/día.

El trabajador en situación de I.T., derivada de accidente de trabajo, percibirá la ayuda a que se refiere el párrafo 1º, desde el primer día de baja.

Si el proceso de I.T., derivado de enfermedad común o accidente no laboral, del trabajador se dilata por un periodo superior a 120 días, la ayuda especial a que se refiere el párrafo 1º del presente artículo, se abonará al trabajador con efectos del primer día de baja.

La ayuda a que se refiere el presente artículo se percibirá por un tiempo máximo de 10 meses, desde el comienzo de su abono.

Artículo 14º.- Salidas, dietas y viajes.

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 15º.- Ayuda por jubilación e invalidez.

Al producirse la jubilación voluntaria de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa recibirá de ésta en concepto de ayuda dos mensualidades si la jubilación del trabajador se produjera teniendo 63 años y de tres mensualidades si tuviera 62 años o menos.

La baja en la empresa del trabajador por reconocimiento de una invalidez permanente dará derecho a este a percibir en concepto de ayuda el abono de una mensualidad de su salario.

Artículo 16º.- Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores que alcancen la edad de 64 años se jubilarán voluntariamente, aplicándose a los mismos la normativa prevista en el Decreto 1194/85 de 17 de julio. En este supuesto la empresa se obliga a contratar un nuevo trabajador en sustitución del jubilado voluntariamente por un periodo no inferior a un año.

CAPÍTULO IV.-DE LA JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS**Artículo 17º.- Jornada y descansos.**

1.- Se establece la jornada de cuarenta horas semanales, que se llevará a cabo de acuerdo con la legalidad vigente y con los descansos establecidos en la misma.

2.- En jornada continuada los trabajadores tendrán derecho a disfrutar un descanso intermedio de 15 minutos, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

3.- El máximo de horas de trabajo que los trabajadores realizarán durante el año natural no superará el límite de 1.808 horas de trabajo efectivo durante el año 2001 y 1.800 horas de trabajo efectivo durante el año 2002.

4.- No se trabajará en las jornadas de tarde de las ferias y fiestas patronales en las distintas localidades de León y provincia.

Artículo 18º.- Vacaciones.

1.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de una duración de treinta días naturales, de forma continuada.

2.- La empresa podrá determinar que las vacaciones se disfruten por los trabajadores en dos periodos, uno de 21 días naturales ininterrumpidos, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, y otro periodo de 10 días, también ininterrumpidos, en cualquier tiempo, a lo largo del año, en la fecha que libremente señale el empresario.

3.- Si a petición del empresario, el trabajador disfrutase el periodo vacacional de 21 días fuera del periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, este tendrá derecho a una compensación equivalente a 12.170 ptas., por el disfrute de dicho periodo fuera del tiempo establecido en este apartado, o alternativamente, al disfrute de tres días más de vacaciones; en todo caso, la compensación se efectuará proporcionalmente al periodo de disfrute de vacaciones en fechas distintas de las reglamentariamente establecidas en este apartado.

4.- El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 19º.- Permisos particulares.

El personal tendrá derecho a permiso retribuido por las siguientes causas:

1.- Dieciséis días naturales continuados en caso de matrimonio, incluido el día de la boda.

2.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de cuatro días (en el caso de hospitalización atendiendo la existencia de una razonable intermediación entre el uso de esta ausencia y la hospitalización).

3.- En el caso de que el trabajador/a tenga conformada pareja de hecho (debidamente acreditada dicha circunstancia en el Registro que al efecto exista en la Administración competente), el permiso referido en el párrafo anterior le corresponderá también (exclusivamente) respecto de su compañero/a, si este/a sufriera alguna de las contingencias de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización reseñadas en dicho apartado (excluyéndose parientes en cualquiera de sus grados).

4.- Un día por traslado del domicilio habitual.

5.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

6.- Para asistir a bodas de ascendientes, descendientes o hermanos, debidamente justificada, tendrán derecho los trabajadores a un permiso particular y retribuido. Este permiso será de un día, salvo que la boda se celebre en un lugar que distase más de 200 km de la residencia del trabajador, en cuyo caso el permiso será de dos días.

7.- Por el tiempo indispensable para asistir a una consulta médica general de la Seguridad Social (con un límite de 4/horas/mes); y a consulta de especialista de la Seguridad Social, salvo causa justificada por razones de urgencia, por el tiempo que sea necesario.

8.- Conforme establece el art. 37 número 4 del Estatuto de los Trabajadores, la/o/s trabajadora/e/s, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Los afectados podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en caso de que ambos trabajen.

9.- Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al em-

presario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

10.- Respecto a otra clase de permisos que puedan ser solicitados por los trabajadores, con obligación de la empresa a concederlos, será de aplicación lo dispuesto en el art. 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20º.- Permisos particulares no retribuidos.

Conforme establece el art. 37, número 5, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador que tenga que encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, o por cuidado directo de un menor de 6 años o un minusválido psíquico, físico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 21º.- Excedencia por cuidado de familiares.

* Se reconoce el derecho del trabajador/a a solicitar un periodo de excedencia no superior a tres años, para el cuidado de cada hijo (por naturaleza o adopción), o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

* También tendrán derecho los trabajadores a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

* El disfrute de la excedencia por cuidado directo de un menor, minusválido o familiar se establece como derecho individual de los trabajadores (hombre/mujer) en idénticos términos que los descritos para el ejercicio del derecho a la reducción de jornada por motivos familiares.

* El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo (46.3 E.T.) será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo; transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 22º.- Movilidad funcional por razones organizativas de producción.

Por necesidades organizativas y/o de producción de la empresa, en épocas punta, coincidiendo con el comienzo de la temporada de verano y el comienzo de la temporada de invierno, esta podrá destinar hasta un periodo máximo de un mes, a sus trabajadores (20% máximo de la plantilla), a desarrollar actividades de inferior, igual o superior categoría a la que tengan reconocida, aun siendo de distinto grupo profesional, sin que ello suponga a los mismos pérdida alguna de sus derechos laborales y económicos, y con el derecho a percibir, en el caso de trabajos de superior categoría, la retribución correspondiente a esta.

Artículo 23º.- Autorización de trabajo por necesidades inexcusables de la empresa.

La dirección de la empresa, por razones derivadas del cumplimiento de sus contratos de servicios a clientes, en los días en que coincida como festivo un sábado o un lunes, podrá requerir hasta a la mitad de la plantilla para que trabajen en tales días, con el objeto de poder cumplir sus compromisos contractuales.

Dicho requerimiento de trabajo tendrá como requisito previo la invitación voluntaria a los trabajadores de la empresa.

Como compensación por el trabajo en dichos días, la empresa se obliga a dar al trabajador un día de descanso y una compensación económica por cada día de trabajo de 3.200 ptas./día para el año 2001 y 3.300 ptas./día para el año 2002.

Artículo 24º.- Calendario laboral.

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán elaborar, dentro del 1º trimestre del año, el calendario laboral de la em-

presa, con la participación de los trabajadores o de sus representantes legales en la misma.

CAPÍTULO V.-CONTRATACIÓN

Artículo 25º.- *Periodo de prueba.*

Se establece un periodo de prueba para los trabajadores afectados por el presente Convenio, de la siguiente duración:

- 1.- Para el Grupo I.- Técnicos: Periodo de prueba de dos meses.
- 2.- Para el Grupo II.- Oficial: Periodo de prueba de dos meses. Auxiliar y aspirantes: Periodo de prueba de un mes.
- 3.- Para el Grupo III.- Encargado, Oficial de 1ª Especializado: Periodo de prueba de dos meses.

Para el resto del grupo: Periodo de prueba de un mes.

Artículo 26º.- *Contratación de trabajadores.*

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales vigentes en cada momento y a las específicas que figuran en el presente Convenio.

* Contrato eventual. En atención a las especiales necesidades y características del sector, que conlleven períodos en los que se acumulan las tareas en temporadas concretas, las empresas podrán concertar contratos eventuales, al amparo de lo establecido en este Convenio y en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, por una duración máxima de trece meses y quince días, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se produzcan las causas que justifican su utilización.

Cuando se concierten estos contratos por una duración inferior al máximo establecido, podrán prorrogarse por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo previsto en el párrafo anterior (13 meses y 15 días para todo el período del contrato).

Se entenderá a todos los efectos establecidos para la contratación bajo esta modalidad que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15.1.b) del E.T., con la simple remisión al presente artículo del Convenio, establecida en el contrato de trabajo.

Artículo 27º.- *Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.*

1) Por maternidad, adopción y acogimiento.

1.1. En el supuesto de parto:

El permiso de maternidad (16 semanas) ampliable en dos semanas más, por cada hijo, a partir del segundo, podrá distribuirse a opción de la interesada/madre entre la madre y el padre en el caso de que ambos trabajen, siempre respetando el período de seis semanas inmediatamente posteriores al parto (descanso obligatorio para la madre), pudiendo optar la madre al iniciar el descanso por maternidad por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que le reste del período de suspensión. El disfrute simultáneo de los períodos de descanso (sumados) no podrá exceder de 16 semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

1.2. En los supuestos de adopción y acogimiento (preadoptivo o permanente):

-En el caso de menores hasta de seis años: La suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

- Cuando se trate de menores mayores de 6 años con discapacidad o minusvalía, o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar (debidamente acreditados por los servicios sociales competentes) la duración será asimismo de 16 semanas.

- En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión previsto podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

- Los períodos de suspensión a que se ha hecho referencia (tanto por lactancia como por adopción o acogimiento), cuando ambos padres trabajen, podrán disfrutarse por éstos de forma simultánea o sucesiva, según la opción efectuada, aunque siempre por períodos ininterrumpidos y en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

2) Riesgo durante el embarazo.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo (en los términos previstos en el art. 26, apartados 2 y 3, de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de incorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

Artículo 28º.- *Condiciones de trabajo, seguridad y salud.*

Reconocimiento médico y prevención de riesgos laborales:

1. - Con carácter general, el personal de la empresa tendrá derecho a un examen médico anual, a cargo de ésta.

2.- Las partes signatarias de este convenio asumen el compromiso de fomentar el cumplimiento, en el ámbito de los centros de trabajo afectados por el mismo, de las previsiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de noviembre) y Reglamentos de desarrollo de dicha Ley, con especial atención respecto a lo previsto en el artículo 26 de la Ley (protección de la maternidad).

3.- Se proporcionarán por la empresa a los trabajadores las prendas y equipos de seguridad necesarios para manipular sin riesgo los productos químicos que se utilicen en aquella, en relación con el trabajo que desarrolle el trabajador en la misma (conforme a la evaluación de riesgos realizada en el centro de trabajo), y en su caso las prendas necesarias de utilización, según el puesto de trabajo.

Protección de la maternidad:

En los supuestos de maternidad, en los que, por motivos de salud, de la madre o del feto, se haga necesario un cambio de puesto de trabajo o función y este cambio no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse a la interesada en situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1 d) E.T. durante el período necesario para la protección de su seguridad y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior u otro compatible con su estado.

- Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico de la Seguridad Social que la asista.

- La prestación económica por riesgo durante el embarazo, será determinada en el artículo 135 de la Ley General de la Seguridad Social, continuando la obligación de cotizar por parte del empresario mientras dure dicha situación.

Artículo 29º.- *Estudio plus de toxicidad.*

Cuando no puedan eliminarse en su totalidad mediante la aplicación de acciones preventivas (a tenor de la evaluación realizada conforme establecen la normativa de prevención de riesgos laborales y el artículo 29 número 3 de este Convenio) las consecuencias nocivas o de peligrosidad para la salud de los trabajadores que se deriven de la manipulación por éstos de productos químicos utilizados por la empresa en su actividad, ésta abonará a los trabajadores, una vez constatado el riesgo existente, un plus de toxicidad equivalente al 20% del salario base por día de trabajo con el producto/s determinados como nocivos.

CAPÍTULO VI.-FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30º.- *Faltas del personal.*

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores/as en las empresas se clasificaran, según su índole y circunstancias que concurran, en leves, graves y muy graves.

A) Serán faltas leves:

1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante un periodo de un mes.

3.- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de notificación.

4.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiera causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la brevedad, como falta grave o muy grave.

5.- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

6.- Los descuidos en la conservación del material que se tuviera a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7.- La embriaguez no habitual en el trabajo.

B) Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

3.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

4.- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3 (Falta muy grave).

5.- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7.- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

8.- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

9.- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

10.- La embriaguez habitual en el trabajo.

11.- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

12.- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados siempre que, de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o cosas.

13.- La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

14.- Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

15.- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

C) Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

4.- La simulación de enfermedad o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

5.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

6.- Embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

7.- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9.- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

10.- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

11.- El acoso sexual.

12.- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

13.- Las derivadas de los apartados A.4, B.4 y B.6 del presente artículo.

14.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante un periodo de un año.

Artículo 31º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce a treinta días.

- Despido.

* Corresponde a la dirección de la empresa la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores/as, observando en todo caso las disposiciones legales en vigor.

* Las faltas prescribirán (desde su conocimiento por la empresa): Las leves a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días; y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII.-DE LOS DERECHOS SINDICALES*Artículo 32º.- Principios generales.*

1.- Las partes firmantes ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen así mismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales basadas en el mutuo respeto y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten en las relaciones sociales.

2.- La ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LEÓN, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), por parte empresarial, y las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T. por la parte social, convienen que todas las empresas y trabajadores afectados por este convenio consideran a dichas organizaciones empresariales y sindicales como elementos básicos para afrontar

tar, a través de ellas, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la Ley a los representantes sindicales y a los empresarios.

Crédito horario:

Los representantes de los trabajadores existentes en la empresa podrán acumular las horas sindicales mensuales a las que tienen derecho en uno de ellos.

Artículo 33º. - Acción sindical.

1.- Teniendo en cuenta el reducido número de trabajadores por empresa en el sector, se declara que la acción sindical en la empresa se desarrollará fundamentalmente a través de las actividades mantenidas por los sindicatos en sus propias sedes o centros.

2.- Ello no obstante, se permitirá que los trabajadores afiliados a los sindicatos firmantes de este Convenio, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical en su empresa fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de aquella, y dando aviso previo al empresario.

3.- Asimismo dichos Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en que tengan afiliados, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso pueda entorpecer el proceso productivo.

4.- En los centros de trabajo con plantilla superior a diez trabajadores existirán tabloneros de anuncios, en los que los sindicatos firmantes de este Convenio podrán insertar comunicaciones a la dirección o titulares de la empresa.

Artículo 34º. - Asamblea de los trabajadores.

1.- Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo, tienen derecho a reunirse en asamblea. Esta podrá ser convocada por un número de trabajadores no inferior al 15% de la plantilla, así como por los delegados y comités de empresa.

Si la convocatoria la hacen los trabajadores, éstos designarán en el escrito de convocatoria quiénes constituirán la presidencia, a falta de delegados o comités de empresa.

2.- Se reconoce el derecho de asistencia a la asamblea de un representante de cada sindicato firmante de este convenio que cuente con afiliados en la empresa; de ello, con expresión concreta de la persona asistente como tal representante, se dará cuenta previamente al empresario, al comunicarle la convocatoria. Las cuestiones o discrepancias que puedan surgir con la empresa o los trabajadores en relación con la asistencia del representante del sindicato serán resueltas por la Asociación Provincial de Tintorerías y Lavanderías o sus representantes de la Federación Leonesa de Empresarios (FELE) y el propio sindicato.

3.- La duración de la Asamblea queda limitada a un máximo de dos horas.

Artículo 35º. - Representantes sindicales.

1.- Los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, que se hallaren en situación de excedencia por ejercer funciones sindicales de ámbito provincial o superior, tendrán derecho a reingresar en la empresa dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que lo soliciten y deberán ser efectivamente readmitidos al servicio activo en todo caso, aun cuando no hubiera vacantes en la plantilla de la empresa. Dicha solicitud de reingreso deberá formularse en el término de un mes a contar de la fecha en que finalicen el desempeño de su cargo sindical, transcurrido el cual, sin haberlo hecho, se les tendrá por renunciados a su contrato de trabajo, que se dará por extinguido con todas sus consecuencias.

2.- Los trabajadores en servicio activo que participen en negociaciones de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito superior al provincial y que afecten a su propia empresa, tendrán derecho a que por ésta les sean concedidos los permisos retribuidos necesarios para ello, a cuyo efecto se acumularán previamente en el mismo todas las horas de los representantes sindicales de su empresa correspondientes al período de negociación.

Artículo 36º. - Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

En el ámbito de lo establecido por la Ley 2/91 de 7 de enero, las empresas afectadas por el presente convenio se obligan a formalizar

por escrito todos los contratos que realicen con los trabajadores, entregando copia de los mismos a la representación sindical existente en la empresa, en un plazo no superior a diez días, debiéndose firmar una copia de dicho contrato por tales representantes.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37º. - Comisión Mixta de Interpretación.

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores, dos de U.G.T y dos de CC.OO., y por los empresarios resultan designados D. Luis Bandera y D. Ruben González, y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

Artículo 38º. - Funciones de la Comisión Paritaria de Interpretación

Serán funciones de esta Comisión:

a) Conocimiento e interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas contenidas en el texto del convenio.

b) Informar previa y preceptivamente la totalidad de los problemas y cuestiones generales que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando esta calificación las centrales sindicales o agrupaciones empresariales. Los asuntos ordinarios deberán ser resueltos por la Comisión Mixta en el plazo de quince días y los extraordinarios en cuarenta y ocho horas.

La Comisión Mixta se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes que la integran, las que podrán asistir a las reuniones con sus asesores.

No obstante lo anterior, cualquier trabajador podrá interponer reclamación ante la jurisdicción competente sin necesidad de acudir previamente a la Comisión Mixta.

Artículo 39º. - Cláusula de descuelgue.

Los incrementos salariales establecidos para el periodo de vigencia de este Convenio no serán de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes implicadas (empresa-trabajadores).

Para acogerse a este procedimiento (descuelgue), la empresa deberá dirigirse por escrito a la Comisión Paritaria, justificando su decisión, al objeto de que la misma pueda acordar sobre su procedencia o improcedencia.

La Comisión Paritaria exigirá a la empresa solicitante los documentos que considere oportunos para la autorización del descuelgue, y fijará las condiciones en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.).

La condición del descuelgue sólo podrá autorizarse con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión Paritaria.

Artículo 40º. - Disposición adicional primera.

Se conviene por las partes negociadoras que los atrasos que correspondan a los trabajadores desde el 1 de enero, a tenor de las previsiones del presente Convenio, se abonarán por los empresarios en el mes siguiente al de la publicación de este Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 41º. - Disposición adicional segunda (incremento salarial).

1) Año 2002 (Período 1 de enero a 31 de diciembre):

Los salarios correspondientes a cada categoría laboral del Convenio, que tuvieran acreditados a fecha 31-12-2001 (en su caso con la revisión que pudiera ser de aplicación por haber variado el I.P.C. en el año 2001 en cuantía superior al 2,7%), se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2002 en el porcentaje que resulte de aplicar a los mismos el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año 2002, más 1,25%.

Ejemplo: Si el IPC previsto por el Gobierno para el año 2002 fuese el 3%, el porcentaje de incremento que correspondería aplicar a los salarios acreditados en cada categoría a 31.12.2001 sería el 4,25%.

2) Salarios vigentes a partir de 1 enero de 2003:

Los salarios correspondientes a cada categoría laboral del Convenio, que tuvieran acreditados a fecha 31-12-2002, se incrementarán en su caso, con efectos de 1 de enero de 2003, en el porcentaje (%) de variación que haya sufrido el I.P.C. en el año 2002 (período 1 de enero a 31 de diciembre) por encima del 2,7%. Estos salarios, vigentes a partir de 1 de enero de 2003, serán los que servirán de base para la negociación del nuevo Convenio (negociable a partir de 1 de enero de 2003).

Ejemplo: Si la variación del I.P.C. en el período 1-01-2002 a 31-12-2002 es un 3%, los salarios establecidos para el año 2002 se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2003 en el porcentaje del 0,3%, aplicando dicho porcentaje a los salarios que tenían acreditados los trabajadores, según su categoría, a fecha 31-12-2002.

Artículo 42º.- Disposición final.

El presente Convenio se firma por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., sindicatos cuya representación en el sector es del 100%, y por la organización patronal ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS DE LEÓN, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios (FELE), que ostentan el 100% de representación del sector.

Consiguientemente las partes tienen capacidad legal para atribuir eficacia generalizada a este Convenio.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 22 de febrero de 2001.—Firmas (ilegibles).

1901

99.717 ptas.

Servicio Territorial de Fomento

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME. CARRETERA CV-128/21; DE TREMOR DE ARRIBA A CRUCE CON C-623 POR RIOSECO DE TAPIA. TRAMO: TREMOR DE ARRIBA-RIOSECO DE TAPIA, P.K. 0+000 AL 38+456. LEÓN. CLAVE: 2.1-LE-40"

Resolución de 28 de febrero de 2001 del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en León, por la que se anuncia la información pública y la convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con fecha 2 de agosto de 2001, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990 de 16 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, *Diario de León*, *La Crónica-El Mundo* y edictos con relación de propietarios publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás y Soto y Amío, donde radican los bienes y derechos afectados, y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la avenida de

los Peregrinos, s/n, 24071 León, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Fecha	Hora	Titulares
Término municipal Rioseco de Tapia. Lugar: Ayuntamiento de Rioseco de Tapia.		
2 de abril	10 a 13	de Álvarez Álvarez, María, a Zapico Suárez, Hros. de M ^a Paz y otro
Término municipal Sta. M^a de Ordás. Lugar: Ayuntamiento de Sta. M^a de Ordás.		
2 de abril	16 a 20	de Álvarez Álvarez, Argimiro, a Arias Díez, Petronilo
3 de abril	10 a 14	de Arias Hidalgo, M ^a Carmen, a González Fernández,
	16,30 a 18,30	Manuel
4 de abril	10 a 13	de González García, Alfredo, a Yebra Pérez, Juan
Término municipal Soto y Amío. Lugar: Ayuntamiento de Soto y Amío.		
4 de abril	16 a 20	de Álvarez Álvarez, Laurentina, a Salazar, S/S Avelina

A dichos actos serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el perito de la administración, así como el alcalde o concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios, si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, podrán formular por escrito a este Servicio, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 28 de febrero de 2001.—La Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

1758

8.385 ptas.

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

Por la Comisión de Gobierno del Consejo Comarcal del Bierzo, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2001, se han aprobado las bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones destinadas a asociaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro de la Comarca del Bierzo para la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas:

1ª—El Consejo Comarcal del Bierzo convoca concurso público para la concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones y federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro de la Comarca del Bierzo para la realización de actividades de tipo cultural, deportivo o recreativo.

2ª—Dichas subvenciones lo serán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, por importe de 1.000.000 de ptas. (6.010,12 euros). Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 50% del presupuesto presentado.

3ª—Podrán solicitar las subvenciones que se convocan aquellas asociaciones y federaciones de asociaciones legalmente constitui-

das para la realización de actividades cuyo ámbito de actuación sea supramunicipal o que, circunscribiéndose a un solo municipio, la actividad a realizar tenga especial relevancia o sea de interés general para la Comarca.

4.ª—La solicitud de subvenciones por la presente convocatoria implica la inscripción de la entidad solicitante en el Registro Comarcal de Asociaciones, con la documentación que a tal efecto le sea requerida.

5.ª—La petición de subvenciones que se realice se efectuará en instancia dirigida al señor Presidente y deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

-Copia compulsada de los estatutos, en su caso.

-Proyecto detallado y por separado de cada una de las actividades o programas para los que se solicita la subvención, expresando el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a subvencionar y el importe solicitado.

-Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

-Fotocopia del acta de la última elección habida, en su caso.

-Certificado expedido por Secretario de la asociación, en su caso, informando del número de socios de la misma.

6ª—El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7ª—Las solicitudes se entregarán en el Registro General del Consejo Comarcal del Bierzo.

8ª—La convocatoria será resuelta en el plazo máximo de dos meses contados desde el fin del plazo de presentación de solicitudes.

9ª—Pago de la subvención. El importe de la subvención concedida se abonará en su totalidad en concepto de "Pago a justificar", previo cumplimiento por parte de la asociación o entidad de los siguientes requisitos:

-Que no tenga subvención concedida en ejercicios anteriores pendiente de justificar.

-Que esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Consejo Comarcal del Bierzo.

10ª—En la publicidad de las actividades subvencionadas, totalmente o en parte, se deberá hacer constar explícitamente el patrocinio del Consejo Comarcal del Bierzo.

11ª—Las asociaciones o entidades quedarán obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención concedida por medio de la presentación de facturas originales justificativas de la realización del gasto, que deberán alcanzar, al menos, el 200% del importe de la subvención concedida.

12ª—Las asociaciones o entidades, además de la factura justificativa del gasto, presentarán una memoria final de las actividades realizadas y encuadradas dentro del proyecto que sirvió de base para solicitar la subvención.

Se devolverá el importe total o parcial de la subvención recibida, en el caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado sólo parcialmente. Esta justificación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a contar desde la terminación de la actividad.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases llevará a la cancelación de la subvención concedida y la obligación de su reintegro.

Ponferrada, 27 de febrero de 2001.—El Presidente, Jesús Esteban Rodríguez.

1739

8.385 ptas.

Ayuntamientos

SANTA MARINA DEL REY

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2000 el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras denominadas

"Acondicionamiento margen derecha Ctra. Santa Marina a Sardonedo pk-0,470/610 km en Santa Marina del Rey" (nº CE042000).

No habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el periodo de información pública, se entiende definitivamente aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo recogido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica en síntesis dicho acuerdo para su entrada en vigor y posible impugnación jurisdiccional.

Expte. nº CE042000

-Presupuesto de ejecución por contrata: 4.051.227 ptas.

-Coste a cargo de la Corporación: 4.051.227 ptas.

-Base imponible: 385.500 ptas.

-Módulo de reparto: 3.000 ptas. (metro lineal fachada).

Santa Marina del Rey, 6 de marzo de 2001.—El Alcalde, Francisco Álvarez Martínez.

1931

677 ptas.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, el expediente de imposición y ordenación de la Tasa por licencia de vados, junto a su correspondiente Ordenanza Fiscal, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, tal y como se deriva de la certificación emitida por la Secretaría Municipal, queda en consecuencia elevado a definitivo tal acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado texto legal, se publica dicho acuerdo, conjuntamente a su texto íntegro, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

Título I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.

1.1.—La presente Ordenanza se expide en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE del 14), en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1996.

Artículo 2.

2.1.—El objeto de la presente Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado.

2.2.—La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.3.—La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, solo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

Artículo 3.

3.1.—El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.

3.2.—Comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.

3.3.—Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

Artículo 4.

4.1.—El derecho de vado podrá concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado.

4.2.—Podrán ser objeto de licencia de vado:

a) Paso de vehículos a través de aceras con vado de uso permanente.

Título II.—De la licencia de vado.**Artículo 5.**

5.1.—Podrán ser titulares de licencias de vado los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículos.
- Fincas con viviendas unifamiliares.

5.2.—Análogamente podrán ser titulares de aquellas los promotores de obras de construcción, demolición, reforma, reparación de edificios o cualquier otro de los usos previstos en la legislación urbanística vigente, siempre que acrediten:

a) Concesión de la oportuna licencia municipal de obras.

b) Que se relacionen las características y peso de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, con indicación del tiempo previsto de duración de la actividad.

5.3.—No se concederán licencias de vado:

a) Si por el peso o caracteres de los que hayan de acceder al inmueble éstos hubieren de causar daños a la acera o calzada.

Artículo 6.

6.1.—Los interesados en la obtención de una licencia de vado presentarán en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de notificación.

b) Identificación del edificio respecto del cual se insta aquella autorización, que habrá de concretarse con claridad.

c) Planos de emplazamiento del vado a escala 1/500 y del local a escala 1/100.

d) Declaración por la que el peticionario se obliga a no utilizar el local para fines o actividades distintas.

e) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

6.2.—Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de actividad.

b) Justificación de la necesidad de entrada y salida para la actividad de que se trate.

c) Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos automóviles.

6.3.—Los interesados, titulares de locales destinados a la guarda de vehículos:

a) Si el local excede de 100 m², estar en posesión de la correspondiente licencia de actividad.

b) En otro caso, que puede albergar dos o más vehículos automóviles, excepto en el caso de que se trate de un local asociado a una vivienda unifamiliar, en cuyo caso será suficiente que pueda albergar uno o más vehículos automóviles.

6.4.—Los interesados, titulares de las fincas con vivienda unifamiliar, habrán de acompañar a la correspondiente instancia los documentos acreditativos de los siguientes extremos:

a) Que la finca puede albergar, al menos, un vehículo automóvil.

b) Que el local se destinará exclusivamente a la guarda de vehículos asociados a una vivienda.

Artículo 7.

7.1.—La placa de señalización del vado se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate, y comportará los caracteres básicos de prohibición de estacionamiento y un número de registro de la licencia de vado.

Artículo 8.

8.1.—Quedan prohibidos la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos, sin la preceptiva licencia.

Artículo 9.

9.1.—La competencia para otorgar la licencia de vado corresponde al Alcalde, la cual podrá ser delegada en la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 10.

10.1.—Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabando el instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de la Intervención de Fondos y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

10.2.—El informe de los servicios técnicos versará en orden, entre otros extremos, a su compatibilidad con las normas de planeamiento que rijan en el municipio, al cumplimiento por parte de la documentación presentada de las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y de la existencia de elementos urbanos que puedan quedar afectados y/o a su forma de reposición.

10.3.—El informe de la Intervención de Fondos versará sobre las obligaciones de contenido económico.

10.4.—Todos los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 11.

11.1.—El Alcalde estará obligado a dictar resolución expresa en el plazo de dos meses.

11.2.—La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

11.3.—Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 12.

12.1.—Resuelta favorablemente la solicitud, aquella será notificada al interesado, junto con la correspondiente liquidación de la tasa por licencia de vado.

12.2.—Posteriormente, y siempre y cuando se haya acreditado el pago de la correspondiente tasa, el Ayuntamiento comunicará al interesado la fecha en la que personal municipal autorizado procederá a ejecutar las obras de instalación de la placa de vado.

Artículo 13.

13.1.—Para la inscripción de la licencia en el Registro Municipal, a cada autorización se le asignará un número, que será correlativo y quedará reflejado en la placa de vado.

13.2.—En el Registro de Vados se reflejará igualmente la situación del inmueble, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que, en su caso, se hubiere concedido la autorización.

13.3.—La placa no se facilitará al peticionario en tanto en cuanto no se acredite el pago de la tasa prevista en esta Ordenanza Fiscal.

Título III.—De la tasa por la concesión de la licencia de vados.**Artículo 14.**

14.1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se ocasiona con la entrada de vehículos a través de las aceras.

14.2.—Dadas sus características y su hecho imponible, esta tasa es compatible con la tasa por expedición de documentos y otras actuaciones administrativas.

Artículo 15.

15.1.—Son sujetos pasivos contribuyentes, estando obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias o arrendatarias de los establecimientos industriales o comerciales, locales destinados a la guarda de vehículos o fincas con viviendas unifamiliares, así como los promotores de obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios o cualquier otro de los usos previstos en la legislación urbanística vigente, a los que se otorgue la oportuna licencia de vado.

15.2.—Igualmente estarán obligados al pago de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público, si se procedió sin la debida autorización.

Artículo 16.

16.1.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 17.

17.1.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con las tarifas que se contienen en el apartado tercero de este artículo.

17.2.—A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

17.3.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

-Entrada de vehículos con carácter permanente:
-Por cada paso o entrada en garaje de uso particular, establecimientos comerciales o industriales:

a) El primer año: 12.000 ptas.

b) Años sucesivos: 5.000 ptas.

Artículo 18.

18.1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

18.2.—En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

18.3.—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

18.4.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la correspondiente tasa.

Artículo 19.

19.1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas licencias de vados, en el momento de solicitar aquella.

b) Tratándose de licencias ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada semestre natural.

19.2.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevas licencias de vados, por ingreso directo en la entidad bancaria que en cada caso señale el Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluidos en el padrón municipal correspondiente, por años naturales, en el centro designado al efecto, en los periodos de cobranza que se señalen.

Título IV.—De las infracciones y sus sanciones.**Artículo 20.**

20.1.—Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas con arreglo a lo que en ésta se determine, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Todo ello conforme dispone el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 399/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE del 14).

Artículo 21.

21.1.—Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

21.2.—Tendrán la consideración de leves las infracciones cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no tengan la calificación expresa de graves o muy graves.

21.3.—Se reputarán infracciones graves las conductas tipificadas en la presente Ordenanza referidas a:

a) Paradas y estacionamientos frente al vado que obstaculicen o imposibiliten gravemente la entrada y salida de vehículos de las fincas autorizadas con el vado.

b) La acometida sin licencia de obras y la colocación de señales en el tramo de vía afectado por el vado.

c) La retirada o deterioro de las señales de vado.

21.4.—Se reputarán infracciones muy graves las infracciones referidas en el apartado anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la característica de la vía en la que se ubica el vado, concurrencia simultánea de vehículos u otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 22.

22.1.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 ptas., las graves con multa de hasta 20.000 ptas. y las muy graves con multa de hasta 25.000 ptas.

22.2.—Las sanciones de multa señaladas en el apartado anterior podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Artículo 23.

23.1.—Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del presunto infractor y el peligro potencial originado.

23.2.—No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo contenido en esta Ordenanza y conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre; rect. BOE número 311, de 28 de diciembre, y 23, de 27 de enero de 1993).

Artículo 24.

24.1.—Las sanciones que se puedan imponer no eximirán al Ayuntamiento de exigir al infractor la reposición de la situación alterada y de los elementos urbanísticos afectados a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.

25.1.—Las sanciones administrativas tipificadas en los preceptos precedentes están previstas como tales en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 399/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 26.

26.1.—La competencia para sancionar corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, la cual podrá ser desconcentrada mediante bando, en la forma establecida en la legislación vigente.

Artículo 27.

27.1.—Sólo podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

27.2.—La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ordenanza por la comisión de las infracciones en ésta tipificadas se impondrá conforme al procedimiento señalado en los artículos siguientes.

27.3.—A los efectos señalados en el apartado anterior, tendrá carácter supletorio el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto).

Artículo 28.

28.1.—El procedimiento sancionador podrá iniciarse, bien de oficio por el Alcalde cuando tenga conocimiento de los hechos que presuntamente puedan constituir infracción a los preceptos en ésta recogidos, bien mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de aquellos.

28.2.—El operario de servicios múltiples del Ayuntamiento deberá denunciar las infracciones que observe cuando ejerza funciones de vigilancia.

28.3.—En las denuncias que se formulen ante el Ayuntamiento, deberá hacerse constar:

- a) Identificación del vehículo que presuntamente haya cometido la infracción.
- b) Identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c) Relación circunstanciada del hecho, con señalamiento del lugar, fecha y hora.
- d) Nombre, número de DNI y domicilio del denunciante.

28.4.—El órgano competente que tramite el expediente sancionador deberá notificar las denuncias al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto a su derecho y defensa considere oportuno, y proponga las pruebas que estime pertinentes.

28.5.—De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que éste informe en el plazo de quince días.

28.6.—Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, y tras la eventual práctica de la prueba, se abrirá una fase de audiencia pública a los interesados, si fuese estrictamente necesario par el esclarecimiento, averiguación y calificación de los hechos.

Finalizado todo lo anterior se dictará por el Alcalde la resolución que proceda.

Artículo 29.

29.1.—Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales agotan la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León; contados ambos plazos a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de notificación de tal resolución, si fuere expresa, o en su defecto en el plazo de un mes, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán el Real Decreto Legislativo 399/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE del 14); el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (BOE del 31, rect. en el 11 de marzo), y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27 de noviembre, rect. BOE número 311, de 28 de diciembre, y 23, de 27 de enero de 1993).

Disposición transitoria.

1.—Las señalizaciones de cualquier tipo (bandas amarillas, rótulos o similares), colocadas por los particulares con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse el procedimiento en ésta establecido, solicitándose por los interesados la obligatoria licencia de vado, y en cualquier caso antes de un mes desde la entrada en vigor de la misma.

2.—El incumplimiento del plazo en el precepto anterior señalado, habilitará al Ayuntamiento a suspender definitivamente los usos a que aquellas señalizaciones dieran lugar, sin perjuicio de la incoación del oportuno procedimiento sancionador.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, comprensiva de 29 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Marina del Rey, 6 de marzo de 2001.—El Alcalde (ilegible).

1932

12.739 ptas.

MATANZA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2001, adopto por unanimidad de los siete miembros que componen la Corporación el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe:

—Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Matanza".

Primero: Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la ejecución de las obras "Pavimentación de calles en el municipio de Matanza", incluidas en el POL para 2000, cuyo establecimiento se legitima por el beneficio especial que obtendrán los propietarios de los bienes inmuebles afectados, consistente en el aumento del valor de los mismos.

Segundo.—Establecer la ordenación concreta de las contribuciones especiales en la parte de la ejecución de las obras de la siguiente manera:

1.—Localidad de Matanza (C/ Trovanillo):

-Coste previsto de las obras: 874.242 ptas.

-Subvenciones recibidas: 568.257 ptas.

-Honorarios de redacción del proyecto: 45.110 ptas.

-Coste de las obras que soporta el Ayto.: 351.095 ptas.

-Base imponible (80% del coste de la obra): 280.876 ptas.

1.—Localidad de Valdespino (C/ La Iglesia):

-Coste previsto de las obras: 379.579 ptas.

-Subvenciones recibidas: 246.726 ptas.

-Honorarios de redacción del proyecto: 19.586 ptas.

-Coste de las obras que soporta el Ayto.: 152.438 ptas.

-Base imponible (80% del coste de la obra): 121.950 ptas.

1.—Localidad de Zalamillas (C/ Moral):

-Coste previsto de las obras: 1.600.053 ptas.

-Subvenciones recibidas: 1.040.034 ptas.

-Honorarios de redacción del proyecto: 82.562 ptas.

-Coste de las obras que soporta el Ayto.: 642.580 ptas.

-Base imponible (80% del coste de la obra): 513.690 ptas.

Tercero: Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, ya que atendiendo a la clase y naturaleza de la obra es el que ofrece mayor equidad distributiva del coste que los sujetos pasivos tienen que soportar.

Cuarto: Someter a información pública este acuerdo junto con el expediente, por un periodo de treinta días hábiles, a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales. Si no se produjeran reclamaciones este acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta entidad, durante treinta días contados a partir del siguiente a aquel en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Matanza, 28 de febrero de 2001.—El Alcalde, Mateo Riol Blanco.

1934

1.742 ptas.

* * *

Aprobado inicialmente por la Corporación Municipal el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2001, en sesión celebrada el día

23 de febrero de 2001, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Matanza, 28 de febrero de 2001.-El Alcalde, Mateo Riol Blanco.
1935 484 ptas.

* * *

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de febrero de 2001 ha sido aprobado el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, a concertar con la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación Provincial con destino a la financiación de las obras de "Saneamiento y reparación de depuradoras en Matanza, Valdespino y Zalamillas", sometiéndose a información pública por espacio de 15 días hábiles, y el cual tiene las siguientes características:

- Importe: 2.098.600 ptas.
- Plazo de amortización: Diez anualidades.
- Gastos de administración: 320.219 ptas.
- Garantías: I.V.T.M., IBI, IAE y PTE.

Matanza, 28 de febrero de 2001.-El Alcalde, Mateo Riol Blanco.
1936 484 ptas.

VILLOBISPO DE OTERO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2001, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2001, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Villabispo de Otero, 5 de marzo de 2001.-El Alcalde, Joaquín Llamas Redondo.

1937 258 ptas.

VILLABLINO

La Alcaldía del Ayuntamiento de Villablino, con fecha 5 de marzo de 2001, dicta resolución delegando en el Primer Teniente de Alcalde, don Manuel Barreiro Rosende, las facultades concernientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que tramita la Junta de Castilla y León (Clave 1.4.-LE-11).

Villablino, 5 de marzo de 2001.-El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

1940 645 ptas.

VILLAQUILAMBRE

De conformidad con la base cuarta de las bases y convocatoria para la provisión de TRES plazas de la Policía Local pertenecientes a otras plantillas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2001 se ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes:

Apellidos	Nombre	DNI
ADEVA GARCÍA	ISRAEL	9793522 F
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ ÁNGEL	9759345
SOLÍS SALAS	ANDRÉS	9777407 S

2.- Ordenar la publicación de la lista de admitidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

3.- De acuerdo con la base cuarta y séptima de las Bases y convocatoria se establece que el primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará el día 17 de abril de 2001 a las 9:00 horas en las instalaciones deportivas del ESTADIO HISPÁNICO, sito en el Pº del Parque, s/n, León. Se recuerda a los aspirantes que el día de las pruebas deberán ir provistos del DNI.

Por otro lado se procede al nombramiento de los miembros del Tribunal, ordenando la notificación de la presente resolución, concediendo un plazo de 10 desde la notificación para declarar cualquier situación de abstención para la participación en las pruebas selectivas, quedando el Tribunal constituido de la siguiente forma:

• PRESIDENTE:

Vocal: D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. JOSÉ LUIS DÍAZ RUBIO, 1º Tte. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• SECRETARIO:

Vocal: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VALDERREY, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO:

Vocal: D. VICENTE ÁLVAREZ FLÓREZ, Concejal Delegado de Infraestructuras, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. JESÚS GARCÍA FLÓREZ, Concejal Delegado de Urbanismo y Promoción Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTE DEL RESTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS:

Vocal: D. ANTONIO RAMOS BAYÓN, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: DÑA. Mª JOSÉ ALONSO PÉREZ, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

Vocal: D. LUIS EMILIO PUENTE SÁNCHEZ.

Suplente: D. MANUEL MALLO SÁNCHEZ.

• FUNCIONARIO PERTENECIENTE AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE CUALQUIER MUNICIPIO DE CASTILLA Y LEÓN

Vocal: DÑA. EDELIMIRA MARTÍNEZ POLANCO.

Suplente: D. ARSENIO ROBLES ORDÓÑEZ.

• REPRESENTANTE NOMBRADO POR LA COMISIÓN DE DELEGADOS DE PERSONAL.

Vocal: D. RAFAEL ALEGRE SUTIL.

Suplente: D. AGRIPINO DÍEZ BAYÓN.

Villaquilambre, 14 de marzo de 2001.-EL ALCALDE, LÁZARO GARCÍA BAYÓN.

* * *

De conformidad con la base cuarta de las bases y convocatoria para la provisión de SEIS plazas de la Policía Local pertenecientes a otras plantillas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2001 se ha acordado lo siguiente:

1.- Aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes:

Apellidos	Nombre	DNI
ABAD GARCÍA	JAVIER RICARDO	9794723 N
ABELLA ÁLVAREZ	JOSÉ LUIS	71502879
ADEVA GARCÍA	ISRAEL	9793522 F
AGUILAR GONZÁLEZ	ANA	9792805
ALONSO ALONSO	ISMAEL	9783922 K
ALONSO BORGE	RUBÉN	9804206
ALONSO GONZÁLEZ	TOMÁS	10199863
ALONSO GONZÁLEZ	DIEGO	71421511
ALONSO GONZÁLEZ	JAVIER	71427760

Apellidos	Nombre	DNI	Apellidos	Nombre	DNI
ALONSO PRIETO	JOSÉ MANUEL	71552075	GONZÁLEZ RAMOS	JOSÉ PEDRO	10202414
ÁLVAREZ ÁLVAREZ	JOSÉ	9780248 G	GONZÁLEZ SEIJAS	JOSÉ	10202692
ÁLVAREZ ÁLVAREZ	ALBERTO	9807468 S	GUTIÉRREZ DEL ÁRBOL	ÓSCAR	9788790 P
ÁLVAREZ CUBERO	ALBERTO	71429635 F	IBÁÑEZ LLANOS	JOSÉ MIGUEL	71425318 Z
ÁLVAREZ FERNÁNDEZ	HÉCTOR	9811125 S	IGLESIAS LÓPEZ	JORGE	11443893 J
ÁLVAREZ GARCIA	JOSÉ ANTONIO	71418206 D	JAVARES ALEGRE	ANA BELÉN	9796215
ÁLVAREZ GARCÍA	DIEGO	9809006 N	LLAMAS DÍEZ	RUBÉN	71432042 E
ÁLVAREZ GONZÁLEZ	PABLO	44427230 Q	LLANOS LÓPEZ	ÁLVARO C.	9781845 Z
ÁLVAREZ LUENGO	HIGINIO	9780329 Q	LORENZANA PÉREZ	ARÁNZAZU	71423129 X
ÁLVAREZ PÉREZ	SELENE	71424667	LORENZO CASAL	CARLOS ENRIQUE	9791438 Q
ARES SOIRAS	SILVIA	71437379 T	LOZANO MENCÍA	ISMAEL	9792204
ARIAS GARCÍA	JUAN JOSÉ	44426404 H	MARCOS PEÑACOBA	TEÓFILO	9806268
ARIAS GONZÁLEZ	CARLOS	9790777	MARCOS RUBIO	RUBÉN	71424912 E
ARROYO SÁNCHEZ	HORACIO	10089384	MARQUES ALONSO	JORGE	9795400 E
BARTOLOMÉ MERINO	INMACULADA	9807245 E	MARTÍN MARTINEZ	FERNANDO	9801183 D
BAYÓN ALONSO	JESÚS JAVIER	9807971 N	MARTÍNEZ FLECHA	CARLOS	9789724
BAYÓN GIGANTO	JOSÉ LUIS	9810729	MARTINEZ GARCIA	RAÚL	71417247 Q
BLANCO CUETO	CRISTINA	9805146 Q	MARTINEZ JIMENO	RODRIGO SALVADOR	12381157 G
BLANCO GONZÁLEZ	RAÚL	9804459	MARTINEZ LLAMAZARES	RUBÉN	9809543 C
BURGO VILLADANGOS	MANUEL JESÚS	9793451	MARTÍNEZ MATILLA	TOMÁS	71432461 G
CAMPO SADIA	HÉCTOR	71445530 D	MARTÍNEZ RIESCO	RUBÉN	9800628 Y
CAMPOS MÁRQUEZ	OCTAVIO JAVIER	9781195 P	MATA FARIÑAS	SANTIAGO	9788761
CARBALLO ÁLVAREZ	JORGE	9799771	MEDINA GUILLÉN	ALBERTO	9799387 F
CENADOS FERNÁNDEZ	MANUEL	10199902	MERINO VILLAFÁÑE	JOSÉ MARÍA	9793865 M
CLEMENTE RODRÍGUEZ	MARÍA CAMINO	9796313 S	MIGUÉLEZ ALONSO	ÁNGEL	9804404
DE CELIS CANSECO	PEDRO ÓSCAR	9788004 D	MIGUÉLEZ MORÁN	TOMÁS ÁNGEL	71423625 T
DÍAZ PULGAR	ROBERTO	9808153	MIRANTES LOZANO	DIEGO	71433917 B
DIEGO HUERGA	ÁNGEL	9793237 K	MIRANTES NÚÑEZ	MIGUEL	71426367 M
DÍEZ FLECHA	JUAN CARLOS	9796869	MORA ÁLVAREZ	MARCO ANTONIO	44433696 L
FERNÁNDEZ FERREIRO	DIEGO	71435844 Y	MORA FERNÁNDEZ	ISRAEL	71434949 P
FERNÁNDEZ GARCIA	ANÍBAL	71432296 T	MORÁN GUTIÉRREZ	ALFREDO	9792660
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ROBERTO	9793505 J	MORÁN MATA	LUIS FERNANDO	9790166 B
FERNÁNDEZ LÓPEZ	EDUARDO	71434175	NORA FERRUERO	Mª DEL CARMEN	10203090
FERNÁNDEZ MONTIEL	FELIPE	9802092	OLEA RAMOS	LUIS FIDEL	9791490 E
FERNÁNDEZ MUÑOZ	ÓSCAR	71417296 L	ORDÁS CASADO	JOSÉ CARLOS	50726789
FERNÁNDEZ SUÁREZ	DOMITILIO	9802825 h	OTERO NUÑO	ABEL	9803846 G
FERNÁNDEZ TABARES	AROA	71424390	PANTOJA GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	9794941 T
FERRERO ÁLVAREZ	JOSÉ	71553969 A	PÁRAMO GONZÁLEZ	CÉSAR	10202694
FIDALGO BAJO	ROBERTO	9798913 Q	PELÁEZ FERNÁNDEZ	FRANCISCO	71429234 C
FLECHA FERRERAS	ALBERTO	9802309 P	PÉREZ CRESPO	RUBÉN	9806760
FLÓREZ CRESPO	JESÚS	9797968	PÉREZ ESTARRIOL	JOSÉ RAMÓN	10202801 R
FLÓREZ FLÓREZ	ÓSCAR	9780708 G	PÉREZ GONZÁLEZ	SORAYA	10078390
FRAILE DÍEZ	RAÚL	9789394	PÉREZ MORALA	RUBÉN	71419463
FUERTES PRIETO	JUAN JESÚS	71551620 T	PÉREZ PUENTE	KATIA	9808161 H
FUERTES REDONDO	ÁLVARO	9802514	PRADA FERNÁNDEZ	EDUARDO	71421236 A
GAGO ARGÜELLO	ENRIQUE	9783473	QUINTAS PLAZA	FÉLIX ÁNGEL	9786509
GALLEGO GARCÍA	JAVIER	71418713	RAMOS FERNÁNDEZ	IVÁN	71433187 V
GALLEGUILLOS CARBAJAL	ARÁNZAZU	9802426 X	RAMOS SÁNCHEZ	LEOPOLDINA	71554107
GÁNDARA LLORENTE	TOMÁS ÁNGEL	9797273	REDONDO JANO	JOSÉ RAMÓN	9804713
GARCIA ALFONSO	MIGUEL	7252692	REIVELÓ OSORIO	ÁLVARO	9790626 D
GARCIA ÁLVAREZ	CONSTANTINO	9791633	REÑONES MATILLA	MÓNICA	71424464
GARCÍA ÁLVAREZ	DAVID	44432091	RIVAS DE LA RIVA	VÍCTOR JOSÉ	9796894 K
GARCÍA ESPINOSA	CÉSAR	98097062 D	ROBLES ALLER	VALERIO	71418309 C
GARCÍA FERNÁNDEZ	JESÚS MIGUEL	71420389 F	RODRÍGUEZ CASAL	DIEGO	71419097
GARCÍA FERNÁNDEZ	MARCO ANTONIO	9785204 S	RODRÍGUEZ GIGANTO	LORENA	71431727 Y
GARCÍA GARCÍA	ALBERTO	9800678 X	RODRÍGUEZ NOZAL	ROBERTO	9792094 M
GARCÍA GARCÍA	MÓNICA NIEVES	9790365	RODRÍGUEZ PÉREZ	DANIÉL	45433061
GARCIA GUERRERO	DAVID	9803573 F	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CARLOS	9802299 K
GARCÍA JIMÉNEZ	LUIS MIGUEL	9790840	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	JORGE CÉSAR	9800528 R
GARCIA MENDEZ	JAVIER	9801958	RODRÍGUEZ ROLDÁN	ROBERTO CARLOS	9796637
GARCIA PLA	IVÁN	9805529	ROMASANTA RODRÍGUEZ	FÉLIX	71421585
GARCIA REBOLLAR	SERGIO	9809584 S	ROMERA FERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER	9803205
GARCIA RODRÍGUEZ	JOSÉ MARÍA	9773661 H	SAHAGÚN MEDINA	EVA Mª	9796399
GARCÍA SANTAMARTA	CARLOS J.	9801116 B	SALAS GARCÍA	JUAN	71426715 P
GARCÍA SANTAMARTA	DAVID	9786838 Q	SAMPEDRO DE BLAS	JOSÉ LUIS	71424546 R
GEIJO DOMÍNGUEZ	LAURA	9807882	SÁNCHEZ BERMEJO	MARÍA MARTA	9809361
GIL FERNÁNDEZ	DAVID	71441216	SÁNCHEZ LÓPEZ	CÉSAR	6582035 X
GIL GAGO	DANIEL	9805075 Z	SANTÍN QUIROGA	JOSÉ ANTONIO	44433097 H
GÓMEZ ÁLVAREZ	RUBÉN	9801243	SOLÍS SALAS	ANDRÉS	9777407 S
GÓMEZ AYO	JORGE	9805016 R	SUÁREZ CABANAS	JOSÉ RAÚL	9804804 L
GÓMEZ SUÁREZ	RUBÉN	71421647 T	SUÁREZ CABANAS	JULIO CÉSAR	9784776 R
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ ANGEL	9759345	SUÁREZ CARBAJO	VÍCTOR	71435453 Y
GONZÁLEZ GARCÍA	RAÚL	9809417 D	SUÁREZ CARDO	MANUEL	9797549
GONZÁLEZ JUANES	VÍCTOR	9802090 L	SUÁREZ DÍEZ	PEDRO JESÚS	9788364
GONZÁLEZ MOLERO	ERIC	9796136 E	TURIENZO ROBLES	MODESTO	9775889
GONZÁLEZ MUÑOZ	MONSERRAT	9802464	VALBUENA ALLER	JOSÉ	9803686 M
GONZÁLEZ NORIEGA	RUBÉN	71419962 V	VALLADARES MARINAS	JOSÉ ANTONIO	9795840

Apellidos	Nombre	DNI
VALLE FERNÁNDEZ	VÍCTOR	9808054
VEGA FERNÁNDEZ	IVÁN	71504811 L
VILLA VILLIMER	JULIO	71435402 R
VIÑUELA PRESA	DIEGO	71431059 M
VIVAS MONTIEL	BRAULIO	71423684 J

2.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes excluidos:

Apellidos	Nombre	DNI
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	JOSÉ ANTONIO	10085843 K
GARCÍA ALONSO	JOSÉ ANTONIO	10202494 Q
LÓPEZ ALLER	ÁLVARO	71417319 L

3.- Ordenar la publicación de la lista de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

4.- De acuerdo con la base cuarta y séptima de las bases y convocatoria se establece que el primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará el día 17 de abril de 2001, a las 9:00 horas, en las instalaciones deportivas del ESTADIO HISPÁNICO sito en el Pº del Parque, s/n, León.

Por otro lado se procede al nombramiento de los miembros del Tribunal, ordenando la notificación de la presente resolución, concediendo un plazo de 10 desde la notificación para declarar cualquier situación de abstención para la participación en las pruebas selectivas, quedando el Tribunal constituido de la siguiente forma:

• PRESIDENTE:

Vocal: D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. JOSÉ LUIS DÍAZ RUBIO, 1º Tte. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• SECRETARIO:

Vocal: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VALDERREY, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Vocal: D. VICENTE ÁLVAREZ FLÓREZ, Concejal Delegado de Infraestructuras, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: D. JESÚS GARCÍA FLÓREZ, Concejal Delegado de Urbanismo y Promoción Industrial del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTES DEL RESTO DE LOS GRUPOS POLÍTICOS:

Vocal: D. ANTONIO RAMOS BAYÓN, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Suplente: Dña. Mª JOSÉ ALONSO PÉREZ, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

• REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

Vocal: D. MANUEL MALLO SÁNCHEZ.

Suplente: D. LUIS EMILIO PUENTE SÁNCHEZ.

• FUNCIONARIO PERTENECIENTE AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE CUALQUIER MUNICIPIO DE CASTILLA Y LEÓN

Vocal: Dña. EDELIMIRA MARTÍNEZ POLANCO.

Suplente: D. ARSENIO ROBLES ORDÓÑEZ.

• REPRESENTANTE NOMBRADO POR LA COMISIÓN DE DELEGADOS DE PERSONAL.

Vocal: D. RAFAEL ALEGRE SUTIL.

Suplente: D. AGRIPINO DÍEZ BAYÓN.

5.- De acuerdo con la base sexta de las bases y convocatoria el orden de actuación de los aspirantes comenzará por el aspirante ÁLVAREZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO, y continuará en orden descendente alfabéticamente, conforme al sorteo efectuado el día 14 de marzo de 2001, recordando a los aspirantes que el día de las pruebas deberán ir provistos del D.N.I

Villaquilambre, 14 de marzo de 2001.-EL ALCALDE, LÁZARO GARCÍA BAYÓN.

2223

17.931 ptas.

Juntas Vecinales

CARBAJAL DE FUENTES

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable de Carbajal de Fuentes, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 276, de 1 de diciembre de 2000, se eleva a definitivo, con el siguiente texto:

TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua	Pesetas
1.1.- Tarifas por consumo de agua:	
- Uso doméstico	50 ptas./m³ consumido
1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez	15.000

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 52,2,a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición de este anuncio. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

CARBAJAL DE FUENTES, 13 DE FEBRERO DE 2001.-EL PRESIDENTE, TOMÁS MATEOS MAGDALENO.

La Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de 15 de octubre de 2000, aprobó inicialmente la creación de la Ordenanza Reguladora de

Alcantarillado, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Carbajal de Fuentes, encontrándose expuesta al público por un plazo de treinta días, al objeto de que los interesados puedan examinarla y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamaciones dentro de dicho plazo, se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

ORDENANZA REGULADORA DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, antes citada.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la red del alcantarillado municipal, y su depuración. También lo constituye el servicio prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que en el inmueble se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.- El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO.-

Artículo 3.-

1.- El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.1.

Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2.- Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES.-

Artículo 5.-

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en

proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.-

Artículo 6.-

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 7.-

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 10.000 pesetas, por una sola vez.

Servicio de evacuación, depuración, reparación y vigilancia:

- Por cada acometida, al trimestre: 500 pesetas.

Artículo 8.-

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS.-

Artículo 10.-

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la administración municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.-

El tributo se recaudará trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto

íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y será de aplicación a partir del mismo día, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 52,2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición de este anuncio. Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

CARBAJAL DE FUENTES, 13 DE FEBRERO DE 2001.—EL PRESIDENTE, TOMÁS MATEOS MAGDALENO.

1342

7.095 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0101140/2000.

Procedimiento: Ejecutivo 279/2000.

Sobre otras materias.

De Renault Financiaciones, S.A.

Procurador don Mariano Muñiz Sánchez.

Contra don Luis Trigueros Martínez.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha acordado por providencia del día de hoy expedir el presente, para citar de remate al demandado en paradero desconocido, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se ponga a la ejecución contra él mismo despachada, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los siguientes bienes del demandado: Vehículo LE-4925-Y, saldos que por diversos conceptos pudiera tener el demandado en entidades bancarias, devoluciones presentes por I.V.A. y/o por IRPF pudiera tener derecho; vivienda en Valencia de Don Juan, inscrita en el libro 85, tomo 1.509, finca número 12.892.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado don Luis Trigueros Martínez, expido la presente.

León a 13 de febrero de 2001.—El/La Secretario/a (ilegible).

2043

3.354 ptas.

* * *

N.I.G.: 24089 1 0101167/2000.

Procedimiento: Cognición 301/2000.

Sobre reclamación de cantidad +80.000 pesetas -800.000 pesetas.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador don Santiago González Varas.

Contra don Francisco Barrero Lozano, Edelfina Espino Romero.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial: Doña María Antonia Caballero Treviño.

En León a 15 de febrero de 2001.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador señor González Varas, únase a los autos de su razón.

Tal como se solicita, y dado el ignorado paradero de los demandados don Francisco Barrero Lozano y doña Edelfina Espino Romero, empláceseles por edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado para que en el plazo de nueve días improrrogables comparezca en los autos para personarse y darle traslado de la demanda y copias presentadas en los términos del artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez: Don Ricardo Rodríguez López.—El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Francisco Barrero Lozano, Edelfina Espino Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 15 de febrero de 2001.—La Secretaria Judicial, María Antonia Caballero Treviño.

1617

4.902 ptas.

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de verbal civil número 466 y 596/99, seguidos a instancia de don José Víctor Peña Espinel, representado por el Procurador señor Geijo y defendido por el Letrado señor Palacín, contra don Andrés Castro Bastos, don Manuel Pardo Augusto, I.T.T. Ercos, S.A., don Manuel Tejeras Jiménez y Consorcio de Compensación de Seguros, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de don José Víctor Peña Espinel, contra don Andrés Castro Bastos, don Manuel Pardo Augusto, I.T.T. Ercos, S.A. y don Manuel Tejeras Jiménez, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga al actor la cantidad de trescientas cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesetas (359.676 pesetas), debiendo absolver y absolviendo al resto de los demandados de los pedimentos articulados en el escrito de demanda, más los intereses al tipo legal desde la interpelación judicial incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y respecto a los autos acumulados, estimando como estimo la demanda formulada por la representación de don José Víctor Peña Espinel, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga al actor la cantidad antes descrita de doscientas ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesetas (289.676 pesetas), absolviéndole del resto de los pedimentos articulados en el escrito de demanda, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes, tanto en los autos principales como en los acumulados.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Andrés Castro Bastos, expido y firmo la presente en León a 2 de marzo de 2001.—M/ Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

2044

4.515 ptas.

* * *

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33/01, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos a instancia de Comunidad de Propietarios, calle Juan Nuevo, 7, 9, 11 y 13 de León, sobre realización de obras, contra otros y Benalsai, S.L., y José

Antonio Sueiro Sueiro, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se acordó emplazar a los citados demandados a través de la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, concediéndoles el plazo de nueve días para comparecer y personarse en autos, con apercibimientos de declararles en rebeldía procesal y seguir el juicio sin hacerle otras notificaciones que las que la Ley exija.

Dado en León a 16 de febrero de 2001.-E/ Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

1574

1.935 ptas.

NÚMERO SIETE DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0701850/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 495/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De Hormigones Luna, S.L.

Procurador don Pablo Juan Calvo Liste.

Contra don Luis Cabiellas Robles.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por medio del presente se emplaza al demandado don Luis Cabiellas Robles, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezca en autos por medio de Letrado que le defienda y Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Luis Cabiellas Robles, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en León a 26 de febrero de 2001.-E/La Secretario/a (ilegible).

1706

3.225 ptas.

NÚMERO CINCO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 2 0501506/1999.

Juicio de faltas 115/1999.

Procurador/a.

Abogado.

Representado.

EDICTO

Doña Yolanda Infante Ortiz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 115/1999, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 4/01.

En Ponferrada a 25 de enero de 2001.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Magistrada Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 115/1999, seguida por una falta de estafa (623) contra Luis Javier Fernández González, quien no compareció al juicio, pero sí la denunciante Manuel Enríques de Ochoa, habiendo sido parte en el mismo el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luis Javier Fernández González de la falta que se le venía acusando, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por está mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Luis Javier Fernández González, actualmente en paradero desconocido, y

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido la presente en Ponferrada a 5 de marzo de 2001.-La Secretaria, Yolanda Infante Ortiz.

2046

4.257 ptas.

NÚMERO UNO DE ASTORGA

Doña María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Aurora Arce Fuente y María Luz Arce Fuente, representadas por el Procurador señor Cordero Alonso, registrado con el número 267-00, y sobre inmatriculación de las siguientes fincas:

Fincas propiedad de Aurora Arce Fuente

1ª) Rústica: Finca catastral Rfa. 240930000000700304 TR, en Villalibre de Somoza (León), es la parcela 304 del polígono 7 del paraje Usera (Ayuntamiento de Luyego), superficie 0,0630 ha, dedicada a labradío seco; titular catastral su padre don Paulino Arce Martínez fallecido el pasado 22 de mayo de 2000.

Linderos: Linda al Norte, Sur y Este, con camino, y linda al Oeste, con Prudencio Benítez, vecino de Villalibre de Somoza (León).

2ª) Urbana: Mitad indivisa de la finca Rfa. catastral 7566804 QG2976S 0001 GY, sita en Villalibre de Somoza (León), Ayuntamiento de Luyego, plaza Pascual Mora, número 4, con superficie del suelo 572 metros cuadrados y superficie construida 572 metros cuadrados; figura como titular catastral su padre don Paulino Arce Martínez, fallecido.

Linderos: Linda al frente con calle de su situación, a la derecha entrando con plaza de la Constitución, a la izquierda entrando con herederos de Manuel Cordero, a los que se citará en Villalibre de Somoza, y fondo, calle Carreros.

Fincas propiedad de María Luz Arce Fuente:

3ª) Rústica: finca catastral Rfa. 240930000000500579 TW, en Villalibre de Somoza (León), es la parcela 579 del polígono 5 del paraje Cuadras (Ayuntamiento de Luyego), superficie 1,3764 ha, dedicada a pastos y monte bajo; titular catastral su padre don Paulino Arce Martínez, fallecido.

Linderos: Linda al Norte, Ángel Alonso Puente, vecino de Villalibre de Somoza; Sur, desconocido; Este, campo común, y al Oeste, con herederos de Hermenegildo Calvo, a los que se citará en Villalibre de Somoza (León).

4ª) Urbana: Rfa. catastral 7464511 QG2976S 0001 FY, en Villalibre de Somoza (León), Ayuntamiento de Luyego, calle La Iglesia, número 11, con superficie del suelo 200 metros cuadrados. Figura como titular catastral su padre don Paulino Arce Martínez, fallecido.

Linderos: Linda al frente con calle de su situación, a la derecha entrando, con herederos de José Turienzo, a los que se citará en Villalibre de Somoza; a la izquierda entrando, con Jerónimo Calvo, citándosele en Villalibre de Somoza, y al fondo, con calle La Laguna.

5ª) Urbana: Rfa. catastral 7466913 QG2976S 0001 SY, sita en Villalibre de Somoza (León), Ayuntamiento de Luyego, plaza Pascual Mora, número 13, con superficie del suelo 121 metros cuadrados y superficie construida 72 metros cuadrados. Figura titular catastral su fallecido padre don Paulino Arce Martínez.

Linderos: Linda al frente con calle de su situación, a la derecha entrando con calle Fonteliz, a la izquierda entrando, con Ernesto Morán, al que se citará en Tabladillo de Somoza (León), y al fondo, con herederos de Victorino Fuente, a los que se citará en Villalibre de Somoza.

6ª) Urbana: La otra mitad indivisa de la finca 2ª) urbana anterior con linderos ya descritos; correspondiéndole proindiviso por iguales mitades partes junto con su hermana Aurora y gravada con la carga del usufructo viudal a favor de la madre de ambas.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas de las que proceden las fincas y las personas a cuyo nombre figuran catastradas, así como a los titulares de los

predios colindantes personalmente, y por medio de edictos se acordó convocar a las personas ignoradas a las que pudieran perjudicar las inscripciones que se solicitan, por medio de edictos, para que tanto los primeros como los segundos puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, para alegar lo que a su derecho convenga.

Las referidas fincas les pertenecen, según manifiestan, por herencia de su finado padre don Paulino Arce Martínez.

Dado en Astorga a 15 de febrero de 2001.—E/ María Antonia Gutiérrez Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2047

9.546 ptas.

VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda, se siguen autos de menor cuantía número 172/00, a instancia de don Manuel Piñero Quirós, contra doña María Isabel Pérez González, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles comparezca en autos, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándose que la copia de la demanda se encuentra en este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 7 de marzo de 2001.—María Fernández Olalla.

2051

2.193 ptas.

* * *

N.I.G.: 24202 1 0100479/2000.

Procedimiento: Cognición 75/2000.

Sobre reclamación cantidad +80.000 pesetas -800.000 pesetas.

De Materiales de Construcción Fernández López, S.A.

Procurador don Manuel Fernández Fernández.

Contra don Roberto Rubio Cordero.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino a 26 de febrero de 2001.

S.ª doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 75/00, promovidos a instancia de la mercantil Materiales de Construcción Fernández López, S.A., representada por el Procurador don Manuel Fernández Fernández y defendida por el Letrado don José Luis Martín Vicente, contra don Roberto Rubio Cordero, declarado en rebeldía.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Materiales de Construcción Fernández López, S.A., debo condenar y condeno a don Roberto Rubio Cordero a que abone al actor la suma de 136.000 pesetas más intereses legales devengados desde la presentación de la demanda, debiendo estar y pasar por tal declaración, así como al abono de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la última notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Roberto Rubio Cordero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino a 27 de febrero de 2001.—El/La Secretario/a (ilegible).

1745

5.031 ptas.

* * *

N.I.G.: 24202 1 0100737/1999.

Procedimiento: Juicio verbal 122/1999.

Sobre otros verbal.

De don Manuel Fernández Cuervo.

Procuradora doña María del Rosario Blanco Sierra.

Contra don Iván Rodríguez Campos.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio verbal 122/1999, promovidos a instancias de don Manuel Fernández Cuervo, representado por la Procuradora doña Rosario Blanco Sierra, contra don Iván Rodríguez Campos, declarado en rebeldía, en los que se ha acordado expedir el presente a fin de notificarle al demandado en ignorado paradero el embargo de bienes del demandado don Iván Rodríguez Campos, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 72.519 pesetas de principal más otras 70.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Iván Rodríguez Campos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación. Villablino a 27 de febrero de 2001.—El/La Secretario/a.

1746

3.612 ptas.

* * *

NIG: 24202 1 0101257/2000.

Procedimiento: Cognición 166/2000.

Sobre arrendamientos urbanos.

De D/ña. Benito Gómez González, Ramón Álvarez González.

Procurador/a Sr/a. M.ª del Rosario Blanco Sierra, M.ª del Rosario Blanco Sierra.

Contra D/ña. Arturo Aller Cuenllas, Ulpiano Aller Cuenllas, Artumóvil, S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino a 5 de febrero de 2001. Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 166/2000, promovidos a instancia de don Benito Gómez González y don Ramón Álvarez González, representados por la Procuradora doña Rosario Blanco Sierra y defendidos por la Letrada doña Adela García Rodríguez, contra don Arturo Aller Cuenllas, don Ulpiano Aller Cuenllas, éste último declarado en rebeldía, y contra la mercantil Artumóvil, S.L.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de don Benito Gómez González y don Ramón Ulpiano Aller Cuenllas y la mercantil Artumóvil, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de diciembre de 1975, que vincula a las partes sobre el local comercial (nave industrial) sito en la calle Cuetonidio, s/n, de Villablino, debiendo los demandados dejar libre y a disposición de los actores, dentro del término de 15 días desde la firmeza de la presente resolución, dicho local, condenándoles a estar y pasar por dicha declaración, con apercibimiento de lanzamiento a su costa para el supuesto de no cumplir lo anterior en el plazo mencionado.

Debo condenar y condeno a don Ulpiano Aller Cuenllas al abono de las costas causadas en este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la última notificación, en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ulpiano Aller Cuenllas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino, 15 de febrero de 2001.—El Secretario (ilegible).

1518

6.192 ptas.

NIG: 24202 1 0100144/2001.
 Procedimiento: Juicio verbal 5/1996.
 Sobre otras verbal.
 De D/ña. El Corte Inglés, S.A.
 Procurador/a Sr/a. M^a del Rosario Blanco Sierra.
 Contra D/ña. Isabel Pérez González.
 Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

EDICTO
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución en la que se acuerda se lleve a cabo la diligencia de embargo solicitada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isabel Pérez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino, 19 de febrero de 2001.-El Secretario (ilegible).
 1519 2.322 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0100680/2000.
 01000.

Nº autos: Dem. 532/2000.

Nº ejecución: 1/2001.

Materia: Despido.

Ejecutante: David Pérez Rodríguez.

Ejecutado: Canfu León, S.L.

EDICTO
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 1/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don David Pérez Rodríguez, contra la empresa Canfu León, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Que debo aclarar y aclaro el auto de fecha 6 de febrero de 2001, en el sentido de que se condena a la empresa al pago de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta el día 6 de noviembre de 2000, y a que abone en concepto de indemnización la cantidad de 80.455 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Canfu León, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 1 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1854 4.128 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 110/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Álvarez contra la empresa J y L Dispak, S.L., sobre despido, se ha dictado auto en el que se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 339.116 pesetas, más la cantidad de 70.000 pesetas de concepto de intereses y gastos.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y librense oficios al Registro de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda del domicilio de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole de que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado al Ilmo. Sr. don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez de lo Social número uno, doy fe.

Conforme:

El Magistrado Juez.-El/La Secretario Judicial.

Firmado: J.M Riesco Iglesias.-C. Ruiz Mantecón. Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J y L Dispak, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 23 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1856 4.902 ptas.

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 22/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián San Miguel Rodríguez, contra la empresa Construcciones Alfercal, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S.S.^a la Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

En León, a 1 de marzo de 2001.

Dada cuenta, ábrase pieza separada y requiérase a la apremiada para que en el plazo de diez días presente ante este Juzgado la liquidación de salarios adeudados al actor conforme a lo establecido en la sentencia, previéndole de que de no hacerlo así, y transcurrido el plazo expresado, se le tendrá por conforme con la presentada por la parte actora.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado, J.M. Riesco Iglesias.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Alfercal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 1 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1857 4.902 ptas.

* * *

N.I.G.: 24089 4 0100422/2000.
 01000.

Nº autos: Dem. 303/2000.

Nº ejecución: 99/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Julio Martínez Miguel.

Ejecutado: Humberto Isaque Condado Alves.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 99/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julio Martínez Miguel, contra la empresa Humberto Isaque Condado Alves, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Humberto Isaque Condado Alves, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 292.482 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo. señor Magistrado.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1953

5.031 ptas.

N.I.G.: 24089 4 0100320/2000.

01000.

Nº autos: Dem. 220/2000.

Nº ejecución: 87/2000.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Francisco Javier Gutiérrez Fariñas.

Ejecutado: Javier Fernández Martínez

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 87/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Gutiérrez Fariñas, contra Javier Fernández Martínez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Javier Fernández Martínez, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 240.444 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo. señor Magistrado.—El/La Secretario/a Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Fernández Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 2 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1954

5.160 ptas.

N.I.G.: 24089 4 0100606/2000.

01000.

Nº autos: Dem. 461/2000.

Nº ejecución: 23/2001.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: Berta Trinidad Turienzo Sánchez, José Antonio Falagán Bolaños.

Ejecutado: Conservación y Albañilería Leonesa, S.L.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Falagán Bolaños, Berta Trinidad Turienzo Sánchez, contra la empresa Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Berta Trinidad Turienzo Sánchez, José Antonio Falagán Bolaños, contra Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., por un importe de 1.843.398 pesetas de principal, más 300.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada. A tal fin se acuerda:

Oficiar al Registro de la Propiedad, Ayuntamiento y Gestión Tributaria del domicilio de la ejecutada a fin de informar sobre posibles bienes o valores como de la propiedad de la misma.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L. y 451 y ss. de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.Sª, para su conformidad.

Conforme:

Ilmo. señor Magistrado.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 1 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1955

6.192 ptas.

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0200577/2000.

01020.

Nº autos: Dem. 538/2000.

Nº ejecución: 5/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: Humberto Isaque Condado Alves.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber que en autos número 538/00, ejecución 5/01, seguida a instancia de Bonifacio Alonso Llamazares contra Humberto Isaque Condado Alves, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:
Procede:

A) Declarar el ejecutado Humberto Isaque Condado Alves, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 394.949 pesetas (2.373,69 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que sirva de notificación de éste, en legal forma a Humberto Isaque Condado Alves, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León, a 2 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.
1858 3.354 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber que en autos número 338/00, ejecución 144/00, seguidos a instancia de Angustia Ponce de León Yebra, contra Calderería y Montajes León, S.L. Laboral, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Procede:

A) Declarar el ejecutado Calderería y Montajes León, S.L. Laboral, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.594.784 pesetas (9.584,84 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que sirva de notificación de éste, en legal forma a Calderería y Montajes León, S.L. Laboral, en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León, a 2 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.
1859 3.096 ptas.

NIG: 24089 4 0200494/2000.
01020.

Nº autos: Dem. 460/2000.

Nº ejecución: 147/2000.

Materia: Despido.

Demandado: Medios Leoneses Publicitarios, S.L.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber: Que en autos 460/00, ejecución 147/00, seguida a instancia de Fernando de San Mateo Gil, contra Medios Leoneses Publicitarios, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Medios Leoneses Publicitarios, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 335.705 ptas. (2.017,63 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición.

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que sirva de notificación de éste, en legal forma a Medios Leoneses Publicitarios, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León a 7 de marzo de 2001, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones que recaigan se realizarán en estrados.

El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2136

4.257 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber: Que en autos 532/00, ejecución 12/00, seguidos a instancia de José L. Juan Abella, contra Bel Fot León, S.L., se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Bel Fot León, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.809.938 ptas. (10.877,94 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Bel Fot León, S.L. en paradero ignorado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 3 de marzo de 2001.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

2137

3.096 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 11/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván Balboa Álvarez contra la empresa Bernardo Cuadrado Pacios, Transportes Cuadrado Pacios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 56/2001, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Iván Balboa Álvarez, asistido por su madre Esther Álvarez González, contra empresa Transportes Cuadrado Pacios, S.L., representada por don Bernardo Cuadrado Pacios, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de ciento cuarenta y tres mil ciento veinte pesetas (143.120 ptas.) por los conceptos y periodos reclamados, cantidad que se incrementará con el 10% de interés en el cómputo anual desde la interposición de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bernardo Cuadrado Pacios, Transportes Cuadrado Pacios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 7 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

2135

3.999 ptas.

NÚMERO TRES DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0300200/2000.
01000.

Dem. 107/2000.
Rfa.: Ejecución número 66/2001.
Ordinario.
Ddos.: Arcopintor, S.L.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 66/2001 que se sigue en este Juzgado de lo Social a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Arcopintor, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto:

En Oviedo, a 28 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero: En el presente procedimiento seguido a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, como demandante, y Arcopintor, S.L., como demandada, consta sentencia de fecha 12 de abril de 2000 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 114.682 pesetas de principal, más costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha de presentación de 20 de febrero de 2001.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad a lo establecido en los artículos 235 y siguientes del texto refundido de procedimiento laboral, procede ser despachada la ejecución solicitada, y si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL y 592 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Despachar la ejecución solicitada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Arcopintor, S.L., por un importe de 114.682 pesetas de principal, más 11.468 pesetas y 8.601 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y, desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse oficios al señor Jefe Provincial de Tráfico, Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria, a ésta última citada a través del terminal informático instalado en el Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que comuniquen a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra ella caber interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Carlos Martínez Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social de Oviedo número tres, de todo lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

El Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Arcopintor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial correspondiente y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado y advirtiéndole al destinatario de que las siguientes notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Oviedo, a 28 de febrero de 2001.—El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

1860

9.546 ptas.

NÚMERO TRES DE BILBAO (Vizcaya)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Silva Goti, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Bilbao (Vizcaya), hago saber:

Que en autos número 787/00, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Carlos Gutiérrez Candosa contra la empresa Tesorería General de la S.S., Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, Transportes Bombin, S.A., INSS, y Mina Heras y García Nieto, sobre SS1 incapacidad permanente, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por José Carlos Gutiérrez Candosa, contra Tesorería General de la Seguridad Social, Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón, Transportes Bombin, S.A., INSS y Mina Heras y García Nieto, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones deducidas en la litis, con absolución de las entidades demandadas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Heras y García Nieto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Bilbao (Vizcaya), a 2 de marzo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Silva Goti.

2139

3.354 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LOS LAVADEROS

En uso del art. 44 de estas Ordenanzas, se convoca a Junta General Ordinaria a todos los usuarios de la misma, para el día 25 de marzo a las doce y media de la mañana en el sitio de costumbre, para tratar los siguientes acuerdos:

1º Renovación de presidente y secretario, vocales del Sindicato y jurado de riego.

2º Forma de limpiar las presas, y distribución del riego en el presente año.

3º Examen de ingresos y gastos de la campaña anterior.

4º Ruegos y preguntas.

Si no se reuniese número suficiente, se celebrará una segunda convocatoria a las trece horas, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Robles de Torío, 3 de marzo de 2001.—El Presidente, Francisco Javier Rodríguez García.

1804

2.838 ptas.

LOS PAYUELOS

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la Junta General ordinaria del mes de marzo, que se celebrará el día 25 de marzo de 2001, a las once horas de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda convocatoria, en el Auditorio Carmelo Gómez de Sahagún.

ORDEN DEL DÍA

1º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º—Examen y aprobación de la memoria general.

3º—Examen y aprobación de las obras para la campaña de riego 2001.

4º—Ruegos y preguntas.

Sahagún, 26 de febrero de 2001.—El Presidente, Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal.

1801

2.322 ptas.